

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre quince (15) de 2.020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal. Sírvese proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0241

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00119-00

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la sociedad LUNGAVITA S.A. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS DURAN CADENA por medio de apoderada judicial doctora ANA CAROLINA LOPEZ SANCHEZ contra de COOMEVA E.P.S S.A. representada legalmente por la señora VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA o por quien haga sus veces, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la sociedad LUNGAVITA S.A. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS DURAN CADENA contra de COOMEVA E.P.S S.A. representada legalmente por la señora VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA o por quien haga sus veces, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por concepto de los capitales contenidos en las Facturas de Venta, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" de la demanda y en el escrito de subsanación.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente del vencimiento de las facturas de venta hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" de la demanda y en el escrito de subsanación.

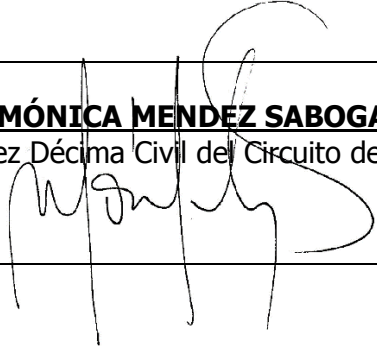
3- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: TENER como dependiente judicial a la doctora ELIZABETH GONZALEZ CORREA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.125.729 y la Tarjeta Profesional número 170.770 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

D.E.C.C.